

ADDENDUM N° 01 AL**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA
ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO****"MERCOSUR Yporã - Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico
en Comunidades en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza"****(COF N° 07/08)**

La República del Paraguay, en adelante denominada "Estado Beneficiario", por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", por otra, resuelven firmar el presente Addendum, observando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 07/08 que regula las condiciones de ejecución y financiamiento del Proyecto "MERCOSUR Yporã - Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 11/08 FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR - APROBACIÓN DEL PROYECTO: "MERCOSUR YPORÃ - PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA"



Forman parte de este Addendum las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: I, Designación del Director de la SM – Decisión CMC N° 01/16; II, Informe Técnico de la UTF; III, Matriz de Marco Lógico del Proyecto; IV, Matriz de Financiamiento; V, Cronograma de Desembolsos.

CLAUSULA SEGUNDA. Alcance del Proyecto

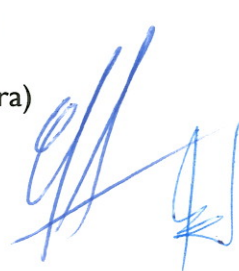
Las Partes acuerdan modificar el alcance del proyecto en los siguientes términos:

i) El proyecto tiene por objeto la construcción de 8 Sistemas de Agua Potable y la realización de 16 capacitaciones técnicas profesionales para el mantenimiento del sistema. Contempla asimismo los 4 talleres de fortalecimiento comunitario, involucrando las 45 Comunidades beneficiarias de la intervención del Proyecto que incluyen las 8 Comunidades seleccionadas;

ii) La ejecución del proyecto y sus respectivas actividades se regirá por el Reglamento FOCEM (Dec. CMC N°01/10 y N°35/15) y por los términos y condiciones establecidos en el Documento de Proyecto aprobado, el cual consta como Anexo III al COF N° 07/08, así como también de conformidad con la Matriz de Marco Lógico del proyecto según el detalle que consta en el Anexo III al presente Addendum.

iii) Las comunidades beneficiarias del proyecto son las siguientes:

- La Candelaria (Atyrá – Cordillera)
- Nuevo Amanecer (Limpio – Central)
- Divino Niño Jesús (Loreto – Concepción)
- Compañía Rural Villa Pastoreo (Avaí – Caazapá)
- Compañía Rural Santa María (Paso Yobái – Guaira)



- Virgen del Carmen (Coronel Oviedo – Caaguazú)
- Compañía Rural San Agustín (San Pedro del Paraná – Itapúa)
- Colonia Nueva Toledo (Nueva Toledo – Caaguazú)

CLAUSULA TERCERA. Costo del proyecto

Las partes acuerdan modificar el costo del proyecto y su financiamiento de acuerdo a la Matriz de Financiamiento que consta como Anexo IV al presente Addendum.

CLAUSULA CUARTA. Cronograma de Desembolsos

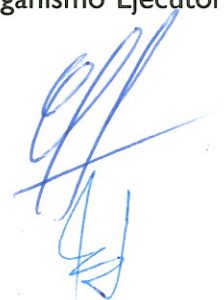
Se modifica el Cronograma de Desembolsos del proyecto según el detalle que consta en Anexo V al presente Addendum.

CLÁUSULA QUINTA – Rubro Auditoría Externa

Los recursos del FOCEM asignados al Rubro “Auditoría Externa” quedarán en el ámbito de la UTF, la que oportunamente llevará adelante el procedimiento para la convocatoria, contratación y pago de los trabajos de auditoría externa, de conformidad con lo establecido en los Arts. 24 literal j) y 77 del Reglamento del FOCEM (Dec. CMC N° 01/10 y 35/15) e Instructivo de Procedimiento N° 05/12, sus modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA SEXTA – Rubro Imprevistos

Los recursos de contrapartida local asignados al rubro “Imprevistos” sólo podrán ser afectados de manera parcial o total mediando requerimiento debidamente justificado del Organismo Ejecutor y aprobación por parte de la UTF.



CLAUSULA SEPTIMA. Ratificación

Todos los artículos que no fueron modificados por el presente Addendum se mantienen inalterables. No obstante, en caso de existir conflictos entre la aplicación de las disposiciones vigentes no modificadas y el objeto y fin del presente Addendum, este último prevalecerá.

El presente Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.


EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, y la SM, por intermedio de su Director, suscriben el presente instrumento en (2) dos ejemplares de igual tenor en idioma español en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día **14** de diciembre de 2016.

Firman este Instrumento:



Embajador Eladio Loizaga

Por la República del Paraguay



Oscar Pastore

Por la Secretaría del MERCOSUR